

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 354.

Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Belorado, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se hallen autorizadas para ejercer dicho cargo, lo soliciten si lo estiman oportuno dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio. Burgos 13 de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

FOMENTO.

Negociado 1.º—Instruccion pública.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo último, la Junta provincial de primera enseñanza se ha servido remitirme con fecha 7 del actual la relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza hasta fin de Marzo último.

En su virtud, me dirijo á los Señores Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se expresan á continuacion, para que en el término de diez días remitan á este Gobierno, por medio de oficio, los recibos de haber satisfecho á los Maestros respectivos su dotacion personal; bajo el concepto de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, me veré en el doloroso caso de mandarles un comisionado de apremio con 16 reales diarios, y adoptaré las demás disposiciones que sean necesarias para que desaparezca este atraso, debiendo hacer presente á los que no cumplan con esta excitacion

las prevenciones siguientes, á fin de evitar reclamaciones indebidas.

1.ª Los Alcaldes actuales deberán satisfacer todo lo que se debe á los Maestros, aun cuando los débitos correspondan á otros años.

2.ª No se admitirá á los Alcaldes actuales como excusa para el pago total de los Maestros el haber satisfecho á estos una parte proporcional á la de los demás empleados ó dependientes del Municipio y en proporcion á sus ingresos, mientras no acrediten debidamente que han cumplido con los artículos 54 y 453 de la ley municipal vigente.

Burgos 14 de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Pueblos.

- Carcedo de Bureba.
- Cueva Cardiel.
- Ciadorcha.
- Mambrilla de Castrejon.
- Orbaneja Riopico.
- Partido de la Sierra en Tobalina.
- Palacios de la Sierra.
- Peñaranda de Duero.
- Quintanilla Riofresno.
- Revillarruz.
- Tardajos.
- Villalvos.
- Vileña.
- Villanueva Carazo.
- Villasilos.
- Villavilla Sobresierra.
- Valle de Valdelaguna.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sargento 2.º del Regimiento Caballería de Castillejos, Mariano Moradillo, cuya media filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde la plaza de Zaragoza, y se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que las justicias de los pueblos, y dependientes del ramo de vigilancia pública procedan á su persecucion y captura hasta ponerlo á mi disposicion.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Felix y de Ana, natural de Burgos, provincia de id., estado soltero, edad 18 años 4 meses, estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular. Señas particulares ninguna.

Burgos 12 de Junio de 1870.—El Brigadier Comandante General, José Lagunero.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1870.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de Julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante la Caja.

3.ª Las citadas fé de existencia

deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos provinciales, ni municipales, ni del Estado.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los señores Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halla expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Curas Párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio en adelante, y no ántes; debiendo tener el V.º B.º de los Sres. Alcalde, Inspector de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar

su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que expresen calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), según lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. En los oficios que vengán fechados en otras provincias que no sea la de Madrid se requiere además el V.º B.º con sello de la Autoridad respectiva.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que oblangan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los participes de una posesion, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Párrocos, con el V.º B.º y sello de los directores y jefes de los colegios en que se encuentren.

12. Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

- Viernes... 1.º de Julio, de nueve á doce de la mañana, Exclaustrados.
- Sabado... 2 Cesantes de todos los Ministerios.
- Lunes... 4 Jubilados de id. id.
- Martes... 5 Jefes, Capitanes, Tenientes, Alféreces y Plana mayor.
- Miércoles... 6 Sargentos, cabos y soldados que cobran retiro.
- Jueves... 7 Las mismas clases que cobran cruces.
- Viernes... 8 Monte-pío militar.
- Sabado... 9 Monte-pío civil.
- Lunes... 11 Pensiones remuneratorias.
- Martes... 12 Todos los que no hayan podido verificarlo en los días anteriores.
- Burgos 14 de Julio de 1870. = Anselmo Izquierdo.

FOMENTO.

PROVINCIA DE BURGOS.

COMERCIO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS	CABEZAS DE PARTIDO		GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	TRIGO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	VINO.	ACEITE.	CAR- NERO.	VACA.	TRIGO.	DE CEBADA.	
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	
Aranda	3,462	1,962	5,000	2,600	2,600	2,600	2,600	0,168	0,150	0,450	0,200	0,200	
Belorado	3,600	1,500	2,500	3,000	3,000	3,000	6,000	0,150	0,150	0,250	0,200	0,200	
Briviesca	3,600	1,700	3,400	3,000	3,000	3,000	6,000	0,150	0,150	0,250	0,140	0,130	
Burgos	3,783	1,633	3,800	2,733	2,733	2,733	7,079	0,215	0,188	0,265	0,115	0,115	
Castrogeriz	3,600	1,400	3,000	2,500	2,500	2,500	4,400	0,130	0,130	0,350	0,100	0,100	
Lerma	3,220	1,662	2,600	3,400	3,400	3,400	3,800	0,155	0,155	0,257	0,200	0,200	
Miranda	4,100	2,000	2,800	3,000	3,000	3,000	4,000	0,140	0,140	0,500	0,200	0,200	
Roa	3,500	1,600	2,700	2,800	2,800	2,800	4,000	0,190	0,190	0,262	0,200	0,200	
Salas de los Infantes	3,500	1,700	3,000	2,600	2,600	2,600	3,100	0,142	0,142	0,300	0,150	0,150	
Salas de los Infantes	3,400	1,500	4,500	3,000	3,000	3,000	4,500	0,150	0,150	0,300	0,075	0,075	
Villadiego	3,250	1,740	2,450	2,500	2,500	2,500	4,200	0,200	0,200	0,350	0,200	0,200	
Vilacayo													
Precio medio en la provincia	3,547	1,672	2,178	2,600	3,073	2,913	6,759	1,321	4,067	0,168	0,162	0,157	0,154

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS	CABEZAS DE PARTIDO		GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	TRIGO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	VINO.	ACEITE.	CAR- NERO.	VACA.	TRIGO.	DE CEBADA.
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
Aranda	6,256	3,535	6,256	3,535	3,535	3,535	0,226	0,557	0,365	0,365	0,977	0,017
Belorado	6,486	2,703	6,486	3,604	3,604	3,604	0,260	0,517	0,325	0,325	0,542	0,017
Briviesca	6,486	3,063	6,486	3,685	3,685	3,685	0,295	0,517	0,325	0,325	0,542	0,011
Burgos	6,816	2,942	6,816	4,948	4,948	4,948	0,330	0,563	0,466	0,466	0,575	0,009
Castrogeriz	6,486	2,323	6,486	4,444	4,444	4,444	0,260	0,541	0,282	0,282	0,761	0,009
Lerma	5,800	2,993	5,800	3,578	3,578	3,578	0,226	0,553	0,355	0,355	0,562	0,017
Miranda	7,387	3,604	7,387	3,403	3,403	3,403	0,243	0,557	0,505	0,505	0,632	0,017
Roa	6,306	2,883	6,306	3,018	3,018	3,018	0,254	0,525	0,415	0,415	0,570	0,009
Salas de los Infantes	6,306	3,063	6,306	3,063	3,063	3,063	0,260	0,509	0,508	0,508	0,652	0,012
Salas de los Infantes	6,126	2,703	6,126	3,964	3,964	3,964	0,260	0,541	0,525	0,525	0,760	0,006
Villadiego	5,836	3,133	5,836	4,444	4,444	4,444	0,260	0,555	0,454	0,454	0,760	0,017
Precio medio en la provincia	6,391	3,012	6,391	3,924	3,924	3,924	0,253	0,558	0,552	0,552	0,658	0,013

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Escos.	Mils.	Escos.	Mils.
Miranda.	4,100	7,537		
Lerma.	3,220	5,800		
Miranda.	2,000	3,604		
Castrogeriz.	1,400	2,323		

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Número cincuenta y seis.—En la Ciudad de Burgos á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta, en los autos que procedentes del Juzgado de Villacarriedo ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes de la una D. Modesto Diaz Perez, vecino de Resconorio, como marido de Doña Manuela Martinez Conde, apelante, representado por su Procurador D. Cándido Fernández de Castro, y de la otra D. Jacinto, Don Francisco Antonio, Doña Francisca y Doña Tomasa Martinez Conde y D. Rosendo Gutierrez, vecinos respectivamente de Bejoris, Borleña y Entrambasestas, solteras, mayores de edad la Doña Francisca y Doña Tomasa, representados por el suyo D. Ildefonso Miegimolle, y con los estrados del Tribunal por su no comparecencia respecto de Doña Gaspara, Doña Victoria, Antonio, Severino, Pedro y Mauricio Gutierrez, D. Pedro Gutierrez como marido de Catalina Gutierrez, D. Manuel Gutierrez como marido de Valentina Gutierrez, D. Jacinto Gonzalez como marido de Doña Dorotea Gutierrez, D. Gabriel Martinez Conde como marido de Flor Gutierrez, Doña Petra Gutierrez, D. Manuel y D. Ramon Gutierrez, estos dos de ignorado paradero, Don Santos Martinez en representacion de sus hijos menores, D. José Diaz y D. Francisco Solórzano, todos, excepto los ausentes, vecinos del Ayuntamiento de Luena, sobre nulidad del testamento bajo que falleció D. Emeterio Martinez Conde y declaracion de que sus bienes corresponden á sus herederos legitimos: Vistos, siendo ponente el ministro Don Andrés Ger, y por su no asistencia á la vista por su traslacion á otra Audiencia D. Anselmo Casado:

Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada, que en diez y nueve de Febrero del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y nueve dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo, Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que, declarándose como se declara, válido y subsistente el testamento otorgado por D. Emeterio Martinez Conde, de que se ha hecho mérito, en su consecuencia se absuelve de la demanda de nulidad deducida á los demandados D. Francisco y D. Jacinto Martinez Conde y demás expresados al principio, imponiéndose á la parte demandante la mitad de todas las costas causadas á instancia del Procurador Garcia de Quintana y las dos terceras partes de las ocasionadas en la prueba del mismo demandante, sin hacer especial condenacion de las demás de primera instancia.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos por esta nuestra sentencia definitiva de vista, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el

artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.—José María Bustelo y Cancio.—Anselmo Casado.—José María Payueta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Anselmo Casado en la sesión pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á seis de Junio de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en los dias veinte del corriente y cuatro de Julio próximo y hora de las doce de sus mañanas, se procederá á la subasta de los bienes muebles y raíces que á continuacion se expresan, pertenecientes á Eleuterio Saiz Rodrigo, vecinos de los Barrios de Colina, para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa seguida contra él mismo sobre calumnia.

Bienes muebles que se han de subastar en el Juzgado de paz de los Barrios de Colina el dia 20 del actual.

	Esc. mils.
Primeramente una silla pequeña con tejido de junco, en...	300
Una mesa de pino pequeña, en	400
Una mesa azufrador de pino.	3,500
Una arca de nogal con cerradura, en.....	4,000
Otra arca de nogal mas pequeña, en.....	3,000
Siete cuadros de madera, pequeños, con su estampa y cristal, y otro mayor con estampa de San Amaro, en.....	1,200
Una artesa de pino, en....	800
Una barrica de madera, cabida de dos fanegas, en.....	800
Una arca de pino con la tapa sin visagras, en.....	1,600
Otra arca de haya con cerraja, sin llave, en.....	1,200
Otra arca de pino pequeña, con cerradura, en.....	800
Dos basares de tabla, el uno con balastrado, en.....	1,000
Cuatro sillas tejido de junco.	1,600
Tres duernas, la mayor en un escudo seicientas milésimas, y las otras dos en dos escudos.	5,600
Cuatro crivás y un crivero, dos de cuero y las otras dos de pértiga, en.....	1,600
Una cama de catre en mediano uso, en.....	1,600
Cuatro cestos garrotes, los dos mejores y mas pequeños en	

ochocientas milésimas, y los dos mayores en seiscientas milésimas.....	1,400
Dos colofnos, en.....	400
Dos nasas, la mayor en ochocientas milésimas y la otra peor en seiscientas.....	1,400
Tres escriños, el mayor en ochocientas milésimas, el mediano en seiscientas y el mas pequeño en cuatrocientas.....	1,800
Una media fanega de nogal, un celemin de pino y un rasero.	1,600
Una jarra blanca cabida de una azumbre, en ciento cincuenta milésimas: siete platos blancos y uno con cenefa azul, en un escudo seiscientos milésimas: una almofia en cuatrocientas milésimas: dos medias fuentes, la una pintada y gobernada, en seiscientas milésimas: dos vasos de cristal de medio cuartillo, en cuatrocientas milésimas: dos tazas en doscientas milésimas: dos gicaras en doscientas milésimas: tres botellas, una de media en doscientas milésimas, y las otras dos de cuartillo y medio, en otras doscientas milésimas: dos botellas talladas, en trescientas milésimas: tres cazuelas, la mayor en ciento cincuenta milésimas y las otras dos, en ciento cincuenta milésimas: dos pucheros, en cien milésimas. Suma todo el vidriado.....	4,650
Un cañizo, en trescientas milésimas: un aladro con reja, en dos escudos: dos palos de olmo para aimones y un cabezal, en un escudo seiscientas milésimas: un rastro, dos hocas y un veldó, en quinientas milésimas: tres estebas, en doscientas milésimas. Suma todo.....	4,600
Un dalle con su aspa, en...	1,200
Un carro herrado con eje de hierro, tablones y teleras pequeñas, en.....	72,000
Doscientas mostelas de alholvas, á doscientas milésimas cada una.....	40,000
Trescientas arrobas poco mas ó menos de paja, en.....	20,000
Una fanega de trigo á laga, en	3,200
Una fanega de cebada, en...	1,600
Una fanega de avena, en...	1,200
Cincuenta arrobas de patatas, en.....	7,500
Un trillo, en.....	4,000

Bienes raíces que se han de subastar en la sala audiencia de este Juzgado en 4 de Julio próximo.

- 1.ª Una heredad en término que llaman Carraprado, de segunda calidad, cabida de seis celemines, linda por Oriente de otra de Claudio Bravo, Norte linda alta, sur otra de Isabel Colina y Poniente de Teodoro Garcia, tasada en....
- 2.ª Otra en dicho Carraprado, de segunda calidad, de

cuatro celemines, linda al Oriente otra de Francisco Ruiz, Sur de Luis Ayala, Norte linda alta y Poniente de Teodoro Garcia, en	30,000
3.ª Otra al Sendero la Quemada, de tercera calidad, cabida de tres celemines, linda al Norte otra de Andrés Cañamaque, Oriente de Teodoro Garcia, Sur linda alta y Poniente de Francisco Ruiz.....	12,500
4.ª Otra á las Cruzadas de Carra-Carros, de segunda calidad, cabida de seis celemines, linda al Norte, camino del Barrio de San Martin con direccion á Fresno, Oriente arroyo seco, Poniente de Pedro Perez, y Sur heredad del Hospital del Rey, en.....	40,000
5.ª Otra en la Lomilla, de tercera calidad, de cuatro celemines de cabida, linda al Norte otra de Isidoro, Poniente senda de servidumbre al cultivo de las fincas, Sur herederos de Ramon Colina y Oriente de Roman Ayala, en.....	24
6.ª Una era de trillar, al sitio que llaman eras de Santiago, de tres celemines, linda al Sur otra de Francisco Colina, Norte de Benito Alvarez, Oriente y Poniente camino de servidumbre, en.....	45
7.ª Y otra era de trillar, de dos celemines, en el Barrio de Santiago, linda al Oriente y Sur camino de servidumbre, salida de los ganados al pasto, Poniente pared de finca que cultiva Joaquin Colina, y Norte otra era de herederos de Matias Ortega, perteneciente á un censo del Hospital del Rey, en.....	40

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Burgos á once de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Gomez.—Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Don Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel de las Heras, vecino de la villa de Gumiel del Mercado, y Alcalde que era en la misma el dia diez y ocho de Agosto del año último de mil ochocientos sesenta y nueve, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta, á fin de responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por abusos en sus atribuciones; pues si se presentase será oido, y de no hacerlo seguirá la causa sus trámites. Cuyas señas personales del D. Manuel son:

edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, cabeza imperfecta, vestia pantalon y chaqueta paño de Enciso, chaleco de pana y sombrero calanés.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Junio de mil ochocientos setenta. = Manuel Mora del Rincon. = Por su mandado, Eleuterio Fuentenebro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Hago saber: Que á instancia de Aniceto Turrientes y San Martin, vecino de Tosantos, he proveido el auto que copiado á la letra dice así:

Auto. = Por presentado con los documentos que se acompañan; y visto el resultado del testamento otorgado por D. Pedro Ortiz, Cura Beneficiado que fué en el Barrio de Tosantos, compulsado á los fólíos cinco y siguientes, partida de defuncion fólío tres, y las de bautismo fólíos veinte y veinte y uno, dése á Aniceto Turrientes posesion, sin perjuicio de tercero, en una de las fincas que constituyen el vínculo fundado en dicho testamento, en nombre de las demás de la mitad reservables, por el Alguacil á quien se confiere comision, haciéndose las intimaciones correspondientes á los inquilinos ó colonos; y verificado, dése cuenta. Lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia de este partido Don Manuel Grijalva, en Belorado á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta, doy fé. = Manuel Grijalva. = Ante mí, Francisco Manzanares.

Dada la posesion acordada en siete del actual, se mandó por auto del ocho fijar edictos, que comprendan el auto posesorio, en los parajes públicos acostumbrados, y que se inserten en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en el Boletín, expido el presente en Belorado á nueve de Junio de mil ochocientos setenta. = Manuel Grijalva. = Por su mandado, Francisco Manzanares.

Anuncios oficiales.

GUARDIA CIVIL. —BURGOS.

Comandancia de provincia.

Existiendo crecido número de vacantes que cubrir en todos los Tercios del Cuerpo de la Guardia civil, los individuos pertenecientes á la reserva y licenciados del ejército que reúnan las circunstancias reglamentarias podrán solicitar su ingreso con las ventajas que concede el decreto de S. A. el Regente del Reino de 27 de Abril último.

Burgos 8 de Junio de 1870. = El T. C. Comandante, Pedro Gonzalez y Gardi.

DIRECCION GENERAL del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Briviesca, de tercera clase, con fianza de 600 escudos en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á el por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 10 de Junio de 1870. = El Director general, Tomás M.ª Mosquera.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública. —Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan

las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina seis categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Anuncios particulares.

AGENCIA DEL COMERCIO.

Calle de la Farmacia, núm. 5, tercero derecha. —Madrid.

Centro general de reclamaciones contra las empresas de los ferro-carriles por averias deterioros, retrasos y otras causas.

Una de las necesidades más imperiosas que hoy reconoce el comercio en general, es el establecimiento en Madrid de un Centro, que se encargue de plantear y proseguir hasta su terminacion las justas reclamaciones que se ve precisado á sostener contra las empresas de ferro-carriles.

Frecuentemente ocurre que mercancías, consignadas en una estacion de la vía, previo el pago de los precios de transporte marcados en las tarifas, sufren deterioros perjudiciales para el que remite ó para el que recibe: algunas ve-

ces se ocasionan averias y desperfectos, que no siempre se justifican, no obstante que el dueño tiene derecho á que la mercancía llegue á su destino en las mismas condiciones con que fué entregada; y se ha dado más de un caso en que han desaparecido bultos de no pequeñas dimensiones, en descrédito de la empresa conductora, y siempre en perjuicio del remitente, que prefiere su género á la cantidad con que se le indemniza en metálico, no sin mediar, para conseguirlo, contestaciones, retrasos y gastos innecesarios.

Indudablemente el servicio de los caminos de hierro en España no responde á lo que el público tiene derecho á exigir, y cualesquiera que sean las causas, está muy lejos de hallarse tan ordenado como es de desear: así es que las quejas son frecuentes y abundan las reclamaciones, y de semejante estado es prueba que algunas mercancías y encargos sean trasportados por los antiguos medios, si no con tanta celeridad y economía, si con más seguridad que por las vías férreas.

Si el particular ha de reivindicar sus derechos, necesita reclamar á las empresas el pago de los daños originados; mas como quiera que la accion ha de seguirse por los trámites judiciales en el domicilio de aquellas, que es Madrid, para casi todas las líneas, nacen de esta circunstancia dificultades de diversa índole, ya por el trastorno y gastos que causan los viajes, ya por lo interminables que se hacen los negocios, si constantemente no se activan en persona, sobre todo cuando se llevan á la esfera judicial, ya si son de pequeña cuantía, en cuyo caso se les abandona, como en ocasiones sucede.

De aquí surge la conveniencia de establecer un Centro general con condiciones de solidez y garantía, que abarque en todas sus fases la gestion de cuantas reclamaciones puedan ocurrir. Nosotros, despues de haber meditado acerca de este asunto, venimos á plantearle. Deseosos de alcanzar favorable éxito, de conseguir el objeto que nos proponemos, y de no defraudar las esperanzas que concebir pueda quien lea esta circular, estamos dispuestos á desplegar cuanto celo y actividad se requieran: al efecto hemos principiado por hacer un detenido estudio de las tarifas ordinarias y especiales, y de los reglamentos vigentes para la explotacion de los ferro-carriles; combinando este trabajo con algunos casos prácticos de que nos hemos encargado.

Hemos organizado una empresa, asociando personas competentes para mejor desenvolver y llevar á la práctica el pensamiento enunciado, respecto á las reclamaciones de carácter amistoso y conciliatorio que hayan de dirigirse á las Direcciones de ferro-carriles, con arreglo á las instrucciones de nuestros comitentes, y contamos con letrados de este Colegio y procuradores de todos los tribunales; reuniendo así cuantos elementos de acierto y formalidades de procedimiento son indispensables para promover demandas judiciales; decididos á no cejar en ellas, ni á omitir medio alguno de defensa de los intereses que se nos encomiendan.

Bajo estos auspicios nos dirigimos al público. Nos encargaremos de las reclamaciones amistosas, y, hasta terminar el negocio, no exigiremos remuneracion alguna, la cual será módica y basada en un tanto por ciento de la cantidad que se ventile; si el interesado no percibe indemnizacion, la Agencia gestionará gratis. Cuando se promueva demanda judicial, únicamente desembolsará el comitente en el curso de aquella los gastos de escribano y papel, quedando los de letrado y procurador para la terminacion del pleito, á no ser que la Compañía demandada sea absuelta, en cuyo caso no se exigirán los honorarios de defensa.

Una vez entablada correspondencia entre un interesado y esta Agencia, procurará indicar qué documentos y antecedentes son precisos para intentar la reclamacion, la cantidad que por comision ha de devengarse, y demás condiciones que se crean convenientes; en inteligencia de que este Centro no aparecerá exigente, pues su objeto es multiplicar negocios, atrayendo á si los de esta índole, y facilitando cuanto sea posible el medio de conseguir buen éxito dentro de los limites de la justicia y del derecho.

Madrid 15 de Mayo de 1870. —El Director, Felipe Corral.